



**PERSONERIA JURIDICA**  
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751  
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 20 de mayo de 2026.

Señor Presidente  
Liga Esperancina de Fútbol  
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

**Resolución N° 92:**

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 88 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Central SC, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Rojas Luciano, el día sábado 09 de mayo de 2026, en el encuentro de Séptima División entre los Clubes Central SC y Argentino Franck, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Carrizo Lazo, carnet N° 27988, del Club Central SC, quien luego de ser expulsado se dirige hacia el árbitro aplicando un topetazo con su hombro a la altura del pecho, teniendo que ser retirado por sus compañeros e integrante del cuerpo técnico y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Central SC, alegan que el jugador no buscó lesionar ni agredir sino que fue una reacción en un contexto de alta tensión competitiva; y atento a que de la interpelación al árbitro, Rojas Luciano, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 88 al jugador Sr. Carrizo Lazo, carnet N° 27988, del Club Central SC.-
- 2- Suspender por el término de 7 (siete) Partidos Art. 200 inciso a) regla 8, Art. 185 y Art. 192 del RTP, al jugador Sr. Carrizo Lazo, carnet N° 27988, del Club Central SC.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

**Resolución N° 93:**

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 89 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Argentino SC, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Godoy Adrián, el día miércoles 06 de mayo de 2026, en el encuentro de Octava División entre los Clubes Atl. Argentino SC y DU Progresista, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Aguirre Marcos, carnet N° 8648, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Argentino SC, quien al momento de ser expulsado se exalta, teniendo que ser retirado por parte del cuerpo técnico y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Sr. Aguirre Marcos, niega rotundamente lo detallado en informe arbitral; y atento a que de la interpelación al árbitro, Sr. Godoy Adrián, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena

prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 89 al Sr. Aguirre Marcos, carnet N° 8648, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Argentino SC.-
- 2- Suspender por el término de 7 (siete) Partidos Art. 260 y Art. 186 y Art. 192 del RTP, al Sr. Aguirre Marcos, carnet N° 8648, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Argentino SC, o multa de 147 v.e.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

#### **Resolución N° 94:**

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 90 y efectuados los descargos correspondientes por los clubes Atl. Sarmiento y Juventud Unida, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Sánchez Sebastián, el día jueves 07 de mayo de 2026, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Atl. Juventud Unida y Atl. Sarmiento, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Lacour Gonzalo, carnet N° 3333, del Club Atl. Sarmiento, quien comete una infracción dejando al rival sin poder continuar y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Atl. Sarmiento detallada lo sucedido reconociendo que choca la pierna del jugador sin intención de generar lesión y el mismo se lesiona en el hombro luego de la caída, lamenta lo ocurrido y le desea pronta recuperación. Por su parte el Club Juventud Unida expresa que habiendo sido trasladado el jugador al Samco, es atendido por la médica de guardia quien entiende que sería una lesión ligamentaria; alegan que si bien continua con dolores, los mismos se van aminorando; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 90 al jugador Sr. Lacour Gonzalo, carnet N° 3333, del Club Atl. Sarmiento.-
- 2- Suspender por el término de 8 (ocho) Partidos Art. 200 inciso a) regla 3 y Art. 199 del RTP, al jugador Sr. Lacour Gonzalo, carnet N° 3333, del Club Atl. Sarmiento.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

#### **Resolución N° 95:**

VISTO: los informes presentados por los árbitros Sres. Cainero Emiliano y Canalis Juan Manuel, el día sábado 16 de mayo de 2026, en los encuentros de Séptima y Quinta División entre los Clubes AD Juventud y Santa Clara FBC, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que a los 18 minutos el 1er tiempo en Séptima División, se expulsa del estadio a un simpatizante de la tribuna de Santa Clara FBC, quien insultaba a los jugadores rivales; posteriormente en el partido de 6ta división el mismo se encontraba nuevamente en la tribuna con ropa distinta a la que tenía puesta, por lo cual se le solicita a un miembro del cuerpo técnico de Santa Clara FBC, que lo retire. Por otro lado, en el encuentro de Quinta, el Sr. Canalis, manifiesta que a los 5 minutos del 2do tiempo, se debe detener el encuentro dado que 2 personas de la parcialidad de Santa Clara FBC, gritaban obscenidades a los jugadores rivales e incitaban a sus jugadores a cometer actos agresivos y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Santa Clara FBC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Santa Clara FBC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 96:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Supertino Iago, el día sábado 16 de mayo de 2026, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Atl. Libertad y DU Progresista, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Dejon Federico, carnet n° 21157, del Club DU Progresista, quien al finalizar el encuentro se dirige hacia el árbitro con dichos inapropiados, al ver la tarjeta roja aplica un pechazo con intensidad alta y al tomar distancia arroja un golpe de puño, no llegando a tocar el rostro del mismo pero rozando el silbato, teniendo que ser retirado por sus compañeros; mientras se iba seguía con insultos y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Dejon Federico, carnet n° 21157, del Club DU Progresista, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Dejon Federico, carnet n° 21157, del Club DU Progresista según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Dejon Federico, carnet n° 21157, del Club DU Progresista, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 97:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Urbano Brian, el día domingo 17 de mayo de 2026, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes Argentino Franck y Atl. Unión, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Roldan Bruno, carnet n° 14741, del Club Atl. Unión, quien al mostrarle la tarjeta roja, increpa al árbitro del encuentro y le aplica un golpe con la mano abierta con intensidad media en el antebrazo, retirándose de la cancha con insultos y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Roldan Bruno, carnet n° 14741, del Club Atl. Unión, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Roldan Bruno, carnet n° 14741, del Club Atl. Unión según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Roldan Bruno, carnet n° 14741, del Club Atl. Unión, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –